

PÚBLICO

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12210/250/Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE SECTOR DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO ABANICO, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, AL SR. LANDER DE GAMINIZ LEGUINA.

P.E.I. N° 40/2024.

QUINTERO, 8 de noviembre de 2024.

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Lander De Gaminiz Leguina, R.U.N. N° [REDACTED], de fecha 28 de octubre de 2024, ingresado por trámite SIABC N° 51179, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de Playa, en el lugar denominado "Abanico Norte 3" de Maitencillo, comuna de Puchuncaví; ; lo dispuesto por D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M.) N° 183, del 18 de abril de 2019; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar o poner término a Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; y teniendo presente las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Sr. Lander De Gaminiz Leguina, R.U.N. N° [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, en el lugar denominado "Abanico Norte 3" de Maitencillo, comuna de Puchuncaví, provincia y región de Valparaíso.
- 2.- El sector de playa tiene una superficie total de 62 m², delimitado por los siguientes vértices y coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 38' 10,95"	071° 25' 45,35"	A-B = 10 mts
B	32° 38' 10,97"	071° 25' 45,18"	B-C = 6,2 mts
C	32° 38' 11,16"	071° 25' 45,22"	C-D = 10 mts
D	32° 38' 11,14"	071° 25' 45,39"	D-A = 6,2 mts
- 3.- El objeto de este permiso es albergar la instalación de un módulo con terraza para escuela de surf, venta de productos, actividades turísticas y recreativas.
- 4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
 - a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142°, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- d.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- e.- Queda estrictamente prohibido el arrendamiento, transferencia o cesión de uso del permiso otorgado, asimismo estos no son de carácter renovable ni modificables, por lo que, en caso de verificarse dicha situación, será causal inmediata de caducidad del mismo.
- f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre de 2025, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 7.- El concesionario pagará una renta y/o tarifa, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA: 5,25 UTM.**
Son: 5,25 UTM, equivalente a **350.315** pesos (cuatrocientos noventa y siete mil cuarenta y cinco pesos)
- 8.- La renta y/o tarifa por concepto de este permiso, ingresará al Ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 9.- El concesionario deberá efectuar el pago de las rentas y/o tarifas con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal requerida.
- 10.- El concesionario deberá presentar una boleta de garantía o póliza de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82, inciso octavo, y Art. 92, inciso séptimo, en este último caso, cuando corresponda mejoras fiscales, extendida a la orden de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, R.U.T. N° 61.102.014-7, por un monto de **\$ 87.579**, con vigencia del periodo del permiso aumentado en tres meses, por costos de retiro de instalaciones, construcciones o gastos y obligaciones derivadas de la concesión.

- 11.- Una vez comprobado el pago, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 12.- Este permiso, se registrará por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9 de 2018, del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales cómo fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 14.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 15.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 16.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 17.- **ANÓTESE**, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JORGE AEDO RÍOS
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- G.M. (V.)
- 4.- ARCHIVO CC.MM.